

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de las Baleares al Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Sebastian Frigola, Alcalde de Lluñmayor, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Sebastian Frigola, Alcalde de Lluñmayor, en las Baleares:

Resulta que habiéndose dado parte al Alcalde de que José Expósito habia hurtado algunas prendas á Catalina Contesti, dispuso que se le presentara el presunto reo en las Casas Consistoriales con el fin de averiguar el hecho denunciado:

Que cuando el alguacil fué á avisarle para su comparecencia se hallaba en casa del Subdelegado de Marina con el mismo objeto, por ser el Expósito aforado de Marina:

Que le permitió fuese á cumplir con la orden del Alcalde; pero á poco, segun este ha manifestado, se presentó en las Casas Consistoriales, y con maneras descompuestas previno al matriculado que saliese de aquella casa y se fuese á la suya:

Que el Alcalde arrestó al Subdelegado suponiendo desacatada su auto-

ridad, permitiéndole que marchase despues á su casa en tal concepto por haberse sentido indispuesto, levantándole la detencion al dia siguiente. Tambien arrestó á José por término de 24 horas, pasadas las cuales le puso en libertad sin formarle sumaria:

Que el Juez, de acuerdo con lo propuesto por el Promotor fiscal, procedió contra Frigola libremente, dando parte al Gobernador del procesamiento por considerar el hecho ajeno á funciones administrativas:

El Gobernador requirió al Juez para que le pidiera autorizacion; pero este sostuvo su acuerdo, que fué aprobado por la Audiencia territorial.

Visto el art. 55 del reglamento provisional para la Administracion de justicia, por el que se dispone que los Alcaldes ó sus Tenientes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito ó de encontrarse algun delincuente, deberán proceder de oficio ó formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, que establece que en la formacion de estas diligencias serán considerados los Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

##### Considerando:

1.º Que habiéndose denunciado al Alcalde de Lluñmayor la perpetracion de un delito, cuantas diligencias practicó en averiguacion del mismo, asistiese ó no Escribano, son propias de la policia judicial, y no de sus atribuciones administrativas, que no se extienden al castigo de los delitos:

2.º Que bajo este supuesto el arresto del presunto reo José Expósito fué una consecuencia de estas diligencias:

3.º Que el del Subdelegado de Marina se encuentra en el mismo caso, puesto que para llevarle á cabo el Alcalde no pudo obrar en otro concepto que en el de desacato á su Autoridad como delegado del Juez, y precisamente en una cuestion sobre competencia para conocer en el asunto:

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. es innecesaria la autorizacion »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo co-

munico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Fraga y en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza por D. Joaquin Marin con D. José Rubio Cabiedes, sobre pago de maravedis.

Resultando que por escritura de 15 de Mayo de 1842 D. José Rubio Cabiedes declaró que era en deber á D. Joaquin Marin la cantidad de 40.000 rs. que le habia prestado para dedicarse al comercio, hipotecando á la seguridad de su reintegro todos sus bienes, y especialmente una finca rústica, pudiendo usufructuarla hasta estar pagado de cuanto se le debiese y de las costas, daños y perjuicios ocasionados:

Resultando que ejecutado Cabiedes á instancia de Marin en el año de 1848 para el pago de la citada cantidad y de la de 5.725 rs. y 30 mrs., importe de un pagaré, despues de ocho tercerias que paralizaron el curso del juicio, fué satisfecho de su crédito el ejecutante en la audiencia pública del Juzgado en 1.º de Marzo de 1858:

Resultando que en 9 de Setiembre siguiente entabló demanda ordinaria D. Joaquin Marin, reclamando de Cabiedes 23.257 rs. por intereses al 6 por 100 de la citada cantidad de 40.000 reales, devengados desde 21 de Junio de 1848 en que para su pago le habia demandado á juicio de conciliacion hasta el dia en que le habian sido satisfechos, fundado en que la morosidad del pago de un préstamo llevaba consigo la obligacion de abonar los réditos, y que además Cabiedes se habia obligado en la escritura á abonar al demandante los daños y perjuicios que por la falta de pago se le siguiesen:

Resultando que Cabiedes impug-

nó la demanda alegando que en la escritura no se habian estipulado réditos, que el acreedor no se habia reservado reclamarlos al recibir el capital, y que el deudor no caia en mora hasta la contestacion de la demanda:

Resultando que, sustanciado el juicio en forma, el Juez dictó sentencia en 31 de Marzo de 1859, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en 17 de Noviembre siguiente, declarando que D. José Rubio Cabiedes estaba obligado á satisfacer á D. Joaquin Marin en el concepto de perjuicios sufridos el 6 por 100 anual de los 40.000 rs. mencionados desde el dia 10 de Julio de 1848 en que aquel fué requerido al pago de dicha suma hasta el 1.º de Marzo de 1858 en que esté la cobró:

Resultando que D. José Rubio Cabiedes interpuso recurso de casacion alegando que para el caso de decidirse este juicio por las disposiciones del Código de Comercio, se habia infringido el art. 403 del mismo, y para el de fallarse por las leyes comunes el art. 6.º de la de 14 de Marzo de 1856 y los principios de derecho de que lo accesorio sigue siempre la suerte de lo principal; que donde la ley no distingue no se debe distinguir, y que donde existe idéntica razon debe aplicarse la misma disposicion de derecho.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que, habiéndose sustanciado y decidido este pleito con arreglo á la legislacion comun, no pueden invocarse con oportunidad como infringidas las disposiciones del Código de Comercio:

Considerando que siendo posterior la ley de 14 de Marzo de 1856 á la obligacion de que procede la reclamacion del demandante, no há podido tampoco invocarse oportunamente aquella disposicion, la cual por otra parte se contrae al pago de réditos é intereses y en manera alguna al abono de daños y perjuicios, mucho menos cuando estos han sido estipulados, como se hizo, en la escritura de 15 de Mayo de 1842,

Y considerando, por consecuencia, que no tienen aplicacion al caso de autos los principios de derecho alegados por el recurrente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Rubio Cabiedes, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por la que tiene prestada caucion, si viniere á mejor fortuna, y en las costas del mismo, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarri. Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Gimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1861. Juan de Dios Rubio.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Circular número 292.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procurarán por todos los medios que estén á sus alcances, conseguir la captura y remision á este Gobierno de tres hombres cuyas señas se estampan á continuacion, á quienes se persigue por el Juzgado de Villacarrillo, como autores de un robo en despoblado en la jurisdiccion de Sorihuela de dicho partido.

Albacete 9 de Diciembre de 1861. El G. I., Miguel Fernandez Cantos.

#### Señas.

Un zagal moreno, seco de cara, con un sombrero color de canela.

Id. otros dos mas jóvenes, con caballos negros de buena formacion, vestidos con pantalones negros y el uno con muy poca barba.

#### Las caballerias robadas son:

Un mulo, como de 13 años, castaño claro, pequeño, tiene paño en el ojo izquierdo, rozado en el costillar derecho, anda un poco espatarrado.

Id. una mula pequeña, castaña, de 9 años, tiene dos rozaduras pequeñas en los costillares.

##### Otra núm. 293.

Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procurarán por cuantos medios estén á sus alcances conseguir la captura de Salvador Marti Garcia (a) Carpia, vecino de Caudete, cuyas señas se estampan á continuacion, que se le reclama por el Juez de primera instancia de Yecla donde se le sigue causa criminal. Caso de ser habido se conducirá á este Gobierno con las seguridades competentes.

Albacete 9 de Diciembre de 1861. El G. I., Miguel Fernandez Cantos.

#### Señas.

Edad 28 años, estatura pequeña, cara larga, barba poca. Viste pantalon, camisa de color, pañuelo á la cabeza, con alpargates y manta morellana.

##### Otra núm. 294.

Los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la busca y captura, si fuese habido, de Pedro Garcia ó Trinito, á quien se reclama por el Juzgado de Cañete para recibirle cierta declaracion. Se ignoran las señas del espresado Pedro Garcia Trinito.

Albacete 9 de Diciembre de 1861. E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA. ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitador á la primera y segunda subasta de los derechos de Consumos de la ciudad de Almansa, se anuncia la tercera bajo el tipo de 80.000 rs. que se celebrará en la Administracion principal de Hacienda de esta provincia y en el Juzgado de primera instancia de Almansa el dia 16 del corriente de 12 á 1 de su tarde bajo las condiciones publicadas antes en la *Gaceta de Madrid* del dia 3 de Setiembre último y en el *Boletin oficial* de esta provincia el 4 del mismo mes.

Albacete 5 de Diciembre de 1861. Francisco Luis de Retes.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHINCHILLA.

El Alcalde constitucional de esta Ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año próximo venidero de mil ochocientos sesenta y dos, estará de manifiesto en esta Secretaria desde el seis al trece inclusivos, del presente mes, para oír y resolver las reclamaciones de agravios que por escrito y en el papel correspondiente se produzcan sobre equivocaciones que hayan podido padecerse en la aplicacion del tanto por ciento, únicas admisibles segun determinacion de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Chinchilla cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Diego Marin.—Por su mandado, Benito Pánico, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCARAZ.

D. Manuel Baillo, Alcalde-Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que concluido el repartimiento de la contribucion territorial para 1862, se halla espuesto al público en la Secretaria de la Corporacion por término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio para oír reclamaciones.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de los vecinos y terratenientes comprendidos en dicho repartimiento.

Alcaraz 4 de Diciembre de 1861. Manuel Baillo.—Miguel Guerra, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DE JORQUERA.

D. Pascual Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa de Navas de Jorquera.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de este pueblo, para el año veniente de 1862 el Ayuntamiento de mi presidencia há acordado su esposicion al público por término de ocho dias á contar desde el que este anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* á fin de que en dicho término puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravios, con arreglo á instruccion. Y para que llegue al conocimiento de dichos contribuyentes se fija el presente.

Navas 4 de Diciembre de 1861.—E. A. C., Pascual Cuesta.—Benito Perez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEGANGA.

D. Antonio Sanchez Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Valdeganga.

A los hacendados forasteros terratenientes en este distrito, hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se halla al público en su Secretaria el repartimiento de la contribucion territorial para 1862, á fin de que durante el término de diez dias, á contar desde esta fecha, pueda ser examinado por los contribuyentes y estos aducir las reclamaciones que estimen, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se entiende renuncian el derecho de reclamacion.

Dado en la Sala capitular de Valdeganga á 3 de Diciembre de 1861.—Antonio Sanchez.—P. S. M., Roque Villena, secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZO-LORENTE.

D. Francisco Gomez, Alcalde de Pozo-Lorente.

Hago saber: Que el repartimiento de la Contribucion territorial formado en este pueblo para el año próximo venidero se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia catorce del actual, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pozo-Lorente 3 de Diciembre de 1861.—Francisco Gomez.—P. S. M., Paulino Perez, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BALLESTERO.

D. Tomás Cuerda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que me honro de presidir, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Municipio, se arrienda en pública licitacion el arbitrio del peso y la medida, de uso voluntario en el año venidero 1862. La subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en los dias 8 y 15 de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala Capitular de este pueblo.

Ballestero 2 de Diciembre de 1861. Tomás Cuerda.—Por mandado de su merced, Francisco Maria Fernandez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BIENSERVIDA.

D. Eladio Maria Navarro, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde constitucional de esta villa de Bien-servida.

A los vecinos y terratenientes forasteros, hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año próximo de 1862, há acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se espongan al público en las Salas Capitulares por el término de ocho dias, para que durante ellos concurren á examinarlo los contribuyentes que comprende é interpongan sus reclamaciones los que se consideren agraviados; en inteligencia, que trascurrido dicho plazo no tendrán ya tal derecho, y se remitirá el repartimiento á la aprobacion superior.

Dado, sellado y firmado en Bien-servida á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Eladio Navarro.—Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOPAR.

D. Sebastian Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Riopar.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporacion y en virtud de la superior autorizacion que ha concedido el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 27 de Noviembre próximo pasado se anuncia á pública subasta la ejecucion de las Obras moviliarias que han de ejecutarse en la Secretaria de este Ayuntamiento. Su único remate ha de tener efecto en esta villa ante el mismo Ayuntamiento, en el local de la Sala Capitular á los diez dias de la insercion del presente en el *Boletin oficial*, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.887 reales en que constan tasadas y bajo el pliego de condiciones creado al efecto, y están de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en ella.

Dado en Riopar á 2 de Diciembre de 1861.—Sebastian Serrano.—Por A. D. A., Agustin Navarro, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE LÁZARO.

El Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Lázaro.

Hace saber: Que estando terminado el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo 1862; en sesion de este dia se ha acordado esponerlo al público por término de ocho dias á desagravio de los contribuyentes, los que podrán acudir si lo tienen por conveniente á la Secretaria del Ayuntamiento á enterarse de la riqueza que respectivamente les han sido señaladas, previniendo que el expresado término empezará á contarse desde este dia, y que pasado no será oida ninguna reclamacion que se haga. Y para que llegue á noticia de los vecinos y hacendados forasteros, además del edicto fijado en el sitio público de esta villa se insertará el presente en el *Boletin oficial* de la provincia previo el beneplácito del Sr. Gobernador.

Casas de Lázaro 30 de Noviembre de 1861.—Antonio Lopez.—Nemesio Valdés, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ONTUR.

D. Nicolás Lorente, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma hago saber: Se halla concluido el Repartimiento de inmuebles, cultivo y Ganadería de esta villa para el año próximo de 1862...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia del partido judicial de Albacete.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de Don Ramon Moreno, vecino y del comercio de esta capital...

Rs. Cent.

Una viña con 3360 vides situada en el Pozarron, camino del Carrasco viejo, que linda a S. José Aroca, M. Don Francisco Losa, P. Juan Tendero y N. dicho camino, a 3 rs. cada vid, diez mil ochenta rs. 10.080

Una tierra de 7 almudes, trigal, en casa de Cuartero, que linda a S. P. y N. Alfonso Picazo y M. D. Santiago Alvarruiz a cincuenta rs., trescientos cincuenta rs. 350

Otra de 3 almudes, un celemin y tres cuartillos en el sitio de los Labajuelos que linda a S. con Mateo Delgado, M. con sendas de dicho punto, P. Don Andrés Vicente Atienza y N. el camino que se lleva a casa de Alcocer a trescientos rs. al mud, mil quinientos ochenta y siete rs, cincuenta cent. 1.587,50

Un majuelo en el camino del Bado, con 3680 vides y siete olivas, linda a S. dicho camino, M. Ana Sanchez, P. Juan Garcia Aroca y N. Doña Maria Alejandra Soriano, a 4 rs. cada vid y a seis las olivas, catorce mil setecientos sesenta y dos 14.762

Otra con 2180 vides y 7 olivas, a la bajada de Santa Bárbara, linda a S. D. Rafael Denia, M. carril cuesta de los Pinos, P. Doña Elena Alvarruiz y N. el presbitero D. Alfonso Aroca, a tres rs. y medio cada vid y a siete las olivas, siete mil seiscientos setenta y nueve. 7.679

Una suerte de tierra cebadal, de 3 almudes y 3 celemines, a la salida de Tarazona por la calle de Villanueva, con la que linda por S. y M. callejon de Budi, P. calle del Reato y N. camino al mismo, a mil trescientos rs., treinta y tres es. 4.658,53

Un olivar con 67 plantas, en el paraje del Bosque, que linda a S. con Miguel Romero y con Antonio Peral, por los demas lados; las sesenta a veinte y cinco rs. y a cinco las siete restantes, mil quinientos treinta y cinco rs. 1.533

Una haza de 15 almudes, cuatro celemines y tres cuartillos, en el camino de la Marmota, con el que linda a S. y M. Alfonso Martinez Picazo, P. Pedro Albarrilla y N. Sisto Gimenez, a trescientos veinte rs. al mud, cuatro mil cuatrocientos treinta y tres cent. 4.415,33

Otra cebadal de 3 almudes, en el camino de Casa-Simarro, que linda por S. con Miguel Simarro, M. capellania que poseyó D. Antonio Ramirez, P. Miguel Martinez Zamora y N. dicho camino, a trescientos rs. al mud, nueve cientos rs. 900

Una viña de 102 vides y 5 olivas, en el Puente nuevo, linda a S. con el camino del Labajo, M. Don Andres Vicente Atienza, P. Antonio Aroca y N. herederos de Blas Picazo, a real las vides, y a veinte rs. las olivas, ciento sesenta y dos rs. 162

Un majuelo con 1100 vides, 26 olivas y una higuera en el vallejo de los Cepos, que linda a S. con el carril que va a dicho sitio, M. y P. José Martinez y N. D. Ramon Garrido, a real las vides, a medio las olivas y en diez la higuera, mil novecientos veinte rs. 1.920

Otro de 408 vides, en el Camino-hondo, que linda a S. Juan Lucas, M. Doña Robustiana Soriano, P. Martin Saez y N. camino de Villagarcia, a tres cuartillos de real cada vid, trescientos seis reales 306

Otro de 450 vides, en el camino de las Cañadillas, que linda a S. con D. Alfonso Aroca, presbitero, M. Antonio Peral, P. dicho camino y N. Cristino Denia, a 2 rs. y medio cada una, mil ciento veinte y cinco rs. 1.125

Un pinar de 3 almudes y 4 celemines cebadales, en el paraje del Barreiro, linda a S. con Miguel Risueño, M. José Picazo, P. camino de la casa Delgado y N. Martin Serrano, en seiscientos cincuenta rs. 650

La mitad de una era de pantrillar, pro-indivisa con Gabino Tendero, en el paraje del Prado, con cuarta parte de rodillo, y linda a S. con herederos

de Vicente Tendero, M. José Lucas, P. y N. Doña Elena Albarruiz, en trescientos veinte reales. 320

Una casa número 28, en la calle de Villanueva, de Tarazona, con la que linda a P. y S. Valentin Simarro, M. D. José Plaza y N. Sebastian Aroca, en cuarenta y tres mil trescientos setenta y cuatro reales. 43.374

Veinte y una sillars de nogal, de anea fina, en doscientos reales. 200

Doce id. de haya, en noventa y seis rs. 96

Una mesa de Pino pintada de vara y tercia de largo, en diez y ocho rs. 18

Quince sillars de nogal, de anea fina, en ciento sesenta rs. 160

Una arca grande de vara y media, en cincuenta rs. 50

Otra id. de Pino de vara y media de largo, en cuarenta y cinco rs. 45

Una banca, en veinte rs. 20

Un confidente de haya, en veinte y cinco rs. 25

Una arca mediana, en treinta y cinco rs. 35

Diez sillones ensogados, en cuarenta y cuatro rs. 44

Tres mesas, dos pequeñas de pino y otra de alas redonda, en veintiocho reales. 28

Una banca pintada de verde, en treinta rs. 30

Una tarima de pino de dos varas de largo y una de ancho, en diez rs. 10

Dos arcos de pino de media vara de alto por una y media de ancho, en cincuenta rs. 50

Otra id. con dos cerraduras en ciento cuarenta reales. 140

Dos perchas, en diez rs. 10

Un mostrador de pino, con tres cuerpos, en noventa y cinco reales. 95

Una anaquelaria con tablas pintadas, tres cuerpos almarinos, y puertas cristales, en trescientos diez reales. 310

Seis sillars de haya, en veinte y cuatro rs. 24

Dos mesas de pino, en veinte y seis rs. 26

Una tarima de braserero, diez reales. 10

Un colchon y cabeceras de banca, en treinta y cuatro reales. 34

Un colchon de tarima, en diez y seis rs. 16

Seis sábanas de lienzo, en cien reales. 100

Cuatro manteles, en veinte reales. 20

Seis servilletas grano trigo, en diez y ocho rs. 18

Cuatro fundas de almohadas, en veinte rs. 20

Tres tapetes de percal y de lana listados, en diez reales. 10

Seis pañuelos de hilo, en doce reales. 12

Un braserero de cobre, en cuarenta rs. 40

Un farol grande del portal, en cuarenta rs. 40

Dos chocolateras, en diez y seis reales. 16

Una cácerola de cobre en cuatro rs. 4

Un belon de cuatro mecheros, en veinte rs. 20

Una caldera de cobre de cuatro cántaros, en cuarenta reales. 40

Un peso de cobre y sus balanzas, en sesenta rs. 60

Otro pequeño de metal, en ocho reales. 8

Cuatro pesas de hierro, en doce rs. 12

Dos pesas de á quarteron y una de á onza, en cuatro rs. 4

Un redil con embudos y medidas, en treinta rs. 30

Doce platos finos, en ocho reales. 8

Dos medias fuentes, en un real cincuenta cent. 1,50

Cuatro vasos de á medio cuartillo, en dos rs. 2

Dos id. id. cristal tallado, en cinco rs. 5

Cuatro gallinas, á seis rs. veinte y cuatro rs. 24

Seis platos ordinarios, en dos rs. 2

Doce jicaras, en un real, cincuenta cent. 1,50

Cuatro tinajas pequeñas, en diez y seis rs. 16

Quince gruesas de botones pasta negra, á tres rs. cuarenta y cinco rs. 45

Dos id. id. un poco mayores, en siete rs. 7

Veinte y cuatro id. id. de acero á dos rs., cuarenta y ocho rs. 48

Diez y ocho id. id. filigrana á cuatro rs., setenta y dos rs. 72

Tres id. hebillas de acero para pantalon, á seis rs. diez y ocho rs. 18

Dos docenas cajas de pistones para escopeta, á veinte y cuatro rs. doce, cuarenta y ocho rs. 48

Una docena peines de boj, en tres rs. 3

Una gruesa botones de acero, en cuatro rs. 4

Dos id. de dedales de hierro, en veinte rs. 20

Una id. de torcidas para lámparas, en cuatro rs. 4

Dos id. de botones dorados, en cinco rs. 5

Una caja de obleas, en tres reales. 3

Seis cortaplumas y tres cuchillos en doce rs. 12

Una gruesa de botones de pasta para chaquetas, en doce reales. 12

Dos docenas de peines de pino en cuatro rs. 4

Una gruesa agujas jalmaras, en ocho rs. 8

Tres docenas de botones de muletilla, en tres rs. 3

Una gruesa de botones de nacar, en seis rs. 6

Diez libras de vanas de algodón, en ochenta rs. 80

Tres id. de algodón en cajas, veinte y cuatro rs. 24

Diez piezas de filaz de varios colores, á seis reales sesenta rs. 60

Tres gruesas de botones pequeños, en diez rs. 10

Doce cajas de vanillas de colores, á dos rs. veinte y cuatro rs. 24

Veinte y seis mazos de trencillas de estambre, á cuatro rs. ciento cuatro rs. 104

Doce peinetas de vuelta, en treinta rs. 30

Nueve piezas flequillo de color, en calorce rs. 14  
 Dos id. Isabelillas, en seis reales. 6  
 Siete id. de cintas de ligas, en veinte y un real. 21  
 Una docena de bordones, en cuatro rs. 4  
 Diez y siete trozos de indiana, con ciento veinte y seis varas a dos reales, doscientos cincuenta y dos reales. 252  
 Cuatro id. con veinte y nueve varas de percal a tres rs., ochenta y siete reales. 87  
 Diez trozos con veinte y seis y media varas de piqué, a cinco rs., ciento treinta y dos, cincuenta céntimos. 132,50  
 Tres id. con treinta y cuatro varas de zaraza, a cuatro rs., ciento treinta y seis rs. 136  
 Tres id. con nueve varas y media de tela para chaleco, a siete rs., sesenta y seis con cincuenta céntimos. 66,50  
 Tres id. de pana, con tres varas, a ocho rs. veinte y cuatro rs. 24  
 Tres id. de dril, con diez y seis varas y cuarta, a cinco rs., ochenta y un rs. y veinte y cinco cs. 81,25  
 Diez varas dril blanco, en cincuenta rs. 50  
 Dos trozos de tartan de tres y tres cuartas varas a siete rs. veinte y cinco con cincuenta cént. 25,50  
 Dos id. con cinco y media varas de pana, a seis rs. treinta y tres. 33  
 Tres id. percalina verde con cuarenta y nueve varas, a real y medio, setenta y ocho con cincuenta cént. 78,50  
 Nueve varas de madrás a dos rs., diez y ocho. 18  
 Treinta y una varas lanetas a tres rs. y medio, ciento ocho rs. cincuenta céntimos. 108,50  
 Seis varas terliz de colores a seis rs. treinta y seis. 36  
 Dos trozos con diez y siete varas y media muleton, a dos rs. treinta y cinco rs. 35  
 Diez y siete varas y media de terliz a dos rs., treinta y cinco rs. 35  
 Ciento noventa pañuelos de algodón a tres rs. quinientos setenta rs. 570  
 Sesenta y tres pañuelos de algodón a cinco rs., trescientos quince rs. 315  
 Nueve pañuelos de pita a trece rs., ciento diez y siete rs. 117  
 Un corte de chaleco de veludillo, en siete rs. 7  
 Quince y medio pañuelos de raso de lana, en trescientos cuarenta y un reales. 341  
 Cinco id. de a cinco cuartas, a veinte rs., ciento. 100  
 Dos chaquetones de punto en cuarenta y cuatro rs. 44  
 Dos cortes de chaleco de estambre, a ocho rs., diez y seis rs. 16  
 Seis docenas de cinta de lustre a ocho rs. cuarenta y ocho rs. 48  
 Una docena de algodón vanillas, en diez rs. 10  
 Diez y ocho pares de guan-

tes de algodón, en treinta rs. 30  
 Siete paquetes de algodón verde, a dos rs. y medio diez y siete con cincuenta cént. 17,50  
 Tres piezas de galon en tres rollos, a cinco rs. setenta y siete rs. 77  
 Siete cajas de ojete de a tres rs. veinte y un rs. 21  
 Dos onzas de seda de colores, en veinte rs. 20  
 Trescientas sesenta arrobas de vino a diez y seis rs., cinco mil setecientos sesenta rs. 5.760  
 Cinco celemines puestos de azafran en el haza cebadal, situada a la salida de Tarazona, calle de Villanueva, de dos verduras, que ha dado de tres a ciento veinte rs. cada uno, seis-cientos rs. 600  
 Ocho acciones de a doscientos rs. cada una, en la Plaza de Toros de Tarazona, mil seiscientos rs. 1.600

Para el remate de los mencionados bienes, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Diciembre, de once a una de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, a fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten a hacer posturas, que les serán admitidas, siendo arregladas.  
 Dado en Albacete a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—P. S. M., Juan Vicén.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIVA.**

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante una de las plazas de Alguacil, por fallecimiento del que la obtenia, para cuya provision estoy instruyendo el oportuno expediente de orden del Sr. Regente de la Audiencia de este Territorio. En su virtud, los que aspiren a obtener la indicada plaza, presentarán en la Secretaria de este mismo Juzgado, sus solicitudes documentadas, dentro del término de cuarenta dias.

Dado en Chiva a treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. Mariano Martínez Carrasco.—Por su mandado, Rafael Estéban.

**ARTILLERIA. — MINAS DE AZUFRE DE HELLIN.**

PLIEGO de condiciones bajo el cual ha de sacarse a pública subasta el roce y conduccion de 14.000 cargas de atocha para los hornos de fundicion de la misma.

- 1.ª La carga tendrá 6 y media arrobas de atocha y esta deberá ser vieja, de buena calidad y estraida precisamente del coto mayor de dichas minas.
- 2.ª Si pesada una carga cualquiera a voluntad del recibidor, resultase de menos peso que el espresado en el artículo 1.º, todas las demas del mismo viaje se considerarán iguales a esta en peso y la Hacienda se apropiará sin retribucion de las cargas que conceptuase necesarias para cubrir la falta que hubiese.

- 3.ª Si por falta de atocha llegase a suspenderse la marcha de los hornos, el Director queda autorizado para adquirirla a cualquier precio con cargo al contratista, quien abonará tambien los perjuicios que por dicha falta se irroguen a los intereses de la Hacienda, y esta podrá hacer por sí, ó contratar con particulares a cargo del mismo contratista el completo del servicio cuando la repeticion de faltas hagan observar un abandono manifesto.
- 4.ª Si la conduccion se hiciese en carros se abonará la atocha al precio a que por arrobos resulte en este contrato trayéndolas por cargas con caballerias.
- 5.ª El Director participará al contratista ocho dias antes de empezar los trabajos la cantidad de atocha que diariamente debe entregar, desde cuyo tiempo empezará a regir el contrato y cuando haya que hacer alguna alteracion ó suspender la conduccion se le avisará con anterioridad de un dia.
- 6.ª El Director nombrará una persona de confianza que cuide de pesar la atocha pudiendo el contratista presenciar esta operacion por sí ó por quien le represente y asegurarse de la exactitud del instrumento que para ello se usa.
- 7.ª Si la fábrica no llegase a necesitar para sus labores las 14.000 cargas de atocha que se contratan, se suspenderá la conduccion de esta, cuando lo determine el Director y el contratista no tendrá derecho a exigir que se le admitan las cargas restantes para completar el número de las contratadas.
- 8.ª El Director facilitará al contratista cuadra para el ganado que conduzca la atocha sin mas auxilio ni obvencion; y si estos atocheros hubiese alguno que no conviniere su estancia en la Fábrica podrá ser despedido hasta con las caballerias que tenga.
- 9.ª El remate tendrá lugar en la oficina de este establecimiento ante la Junta Económica a las 12 horas de su mañana del día 10 de Enero próximo veniente, despues de haberse publicado este pliego en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y por edictos que se fijarán en los parages de costumbre de esta villa.
10. El que se presente como licitador tendrá que depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública la cuarta parte del importe de las 14.000 cargas de atocha, bien sea en metálico ó en títulos de la Denda del Estado, cuya cuarta parte concluido el acto de la subasta se devolverá a los interesados menos la del mejor postor que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato, y para satisfacer los perjuicios que origine la falta de cumplimiento de este.
11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados rubricándose por los portadores a presencia del Director quien los recibirá y numerará por su orden en el acto de constituirse la Junta para celebrar la subasta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto y se abrirán a la una del dia en punto. No se admitirán estos sin que vengán acompañados del documento que acredite haberse hecho el depósito de que trata la condicion 10 y el remate quedará a favor del mejor postor.
12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales siendo las mas ventajosas, el Director acto continuo abrirá una segunda licitacion verbal entre los autores de ella por espacio de media hora y se adjudicará el remate al que mas ventajas ofrezca, y si no hubiese mejora quedará este a favor del postor que en el orden numérico de los pliegos lo haya presentado primero.

13. El pago se hará por la Caja del Establecimiento previa la oportuna consignacion de fondos.

14. El rematante queda obligado a cumplir lo estipulado en este contrato por via de apremio y procedimiento de que trata la ley de Contabilidad en el art. 11 con renuncia absoluta durante su compromiso de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

15. No cumpliendo el contratista con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura o impida que esta tenga efecto en el término señalado por el Director, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo contratista que responderá en todo caso con su firma y bienes con arreglo a lo prevenido en Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. La subasta no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad la que seguidamente comunicará el Director al contratista cuando la reciba.

17. El precio limite de cada carga de atocha será de dos reales y no se admitirá proposicion que pase de este valor ni puja menor de seis céntimos.

Hellin 30 de Noviembre de 1861.— El Director, Gabriel Pellicer.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe vecino de... que habita en... enterado de las condiciones que se exigen para el roce y conduccion de las 14.000 cargas de atocha a las Minas de Azufre de Hellin, se compromete a desempeñar dicho servicio por el precio de... carga de 6 y media arrobas con estricta sujecion a las espresadas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

**CONTINUA LA MEMORIA DEL INSTITUTO DE ALBACETE.**

- Nitrato de barita.
- Nitrato de cobalto.
- Nitrato de Urano.
- Sulfato de magnesia.
- Yoduro de potasio.
- Sulfocianuro de potasa.
- Tintura de yodo.
- Arseniato de potasa.
- Nitrato de Niquel.
- Nitrato de plomo.
- Cloruro de platino.
- Acetato de barita.
- Bromuro de potasio.
- Sulfato ferroso.
- Sulfato de sosa.
- Hiposulfito de sosa.
- Sulfato de potasa.
- Cloruro de cobalto.
- Nitrato de plata.
- Nitrato de cal.
- Carbonato de amoníaco.
- Cloruro de manganeso.
- Cloruro de calcio.
- Cloruro de cobre.
- Cloruro de sodio.
- Acido sulfúrico.
- Sulfato de zinc.
- Acido clorhidrico.
- Sulfato ferrico.
- Fosfato de sosa.
- Cloruro de potasio.
- Acetato de plomo.
- Tintura de tornaso.
- Oxido de bario.
- Borato de sosa.
- Nitrato de paladio.
- Cloruro de cromo.

(Se continuará.)

ALBACETE. = 1861.

IMPRENTA DE LA UNION,